



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, advierte el Despacho que, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros, en la fecha 01 de abril de 2022 (Doc.#20 Carpeta #3 exp. dig.), se declaró incompetente para conocer del proceso de la referencia, en razón del factor territorial, y ordenó el reparto del mismo entre los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Medellín, correspondiéndole a éste Despacho, de conformidad con lo indicado en el Acta de Reparto N° 2885 del 06 de abril de 2022. (Doc.#2 exp. dig.)

En glosa de lo anterior, se **AVOCA** conocimiento, y advirtiendo que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros no anuló la actuación que se había adelantado, se declarará que todo lo actuado conserva validez, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del C.G. del P., conc. con el artículo 139 ibídem, con la advertencia de que al proceso se le imprimirá el trámite previsto para los ordinarios de doble instancia, atendiendo el contenido de las pretensiones de la demanda (Contrato realidad, reintegro y pago de salarios y prestaciones sociales).

En tal sentido, advierte el Despacho que, la demanda fue admitida el 21 de mayo de 2021 (Doc.#20 Carpeta #3 exp. dig.), notificada a los codemandados, contestada por Mensajería Confidencial y Trámites Ltda, Zoraida Matilde Kerguelen Ricardo, Maria Paulina y Fernando Cesar López Castillo el 17 de agosto de 2021 (Doc.#7 Carpeta #3 exp. dig.), y por Cadena S.A. el 14 de septiembre de 2021 (Doc.#10 Carpeta #3 exp. dig.), quien además llamó en garantía a Mensajería Confidencial y Trámites Ltda; réplicas y llamamiento que se admitieron el 30 de noviembre de 2021 (Doc.#11 Carpeta #3 exp. dig.), siendo contestado el llamamiento en garantía por la entidad el 13 de diciembre de 2021 (Doc.#13 Carpeta #3 exp. dig.), y fijándose fecha para audiencia de conciliación, prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. para el día 01 de abril de 2022, en donde se declaró la falta de competencia, en razón del factor territorial. (Doc.#20-22 Carpeta #3 exp. dig.)

En glosa de lo anterior, y al no haber actuaciones pendientes por resolver por parte del Despacho, para que tenga lugar la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, consagrada en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., se fija el día **LUNES, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 am)**, a través de la plataforma virtual LIFESIZE, y por medio del enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14885503>.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N° 041**
Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **21 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c5c9018374037e3715bfac7906af11013e8af19eeac57f78133441bb1619e5**

Documento generado en 17/06/2022 11:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>